



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Programa de Acción Climática, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza, a fin de regular la intervención municipal para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático.-

ARTÍCULO 2º. - **LA** Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal al reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- DE FORMA.-



ANEXO ÚNICO

PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CREAR el Programa de Acción Climática, que tiene por objeto actuar como marco de referencia de la regulación de la intervención municipal dirigida a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático.-

ARTÍCULO 2º. - SON principios que rigen la intervención en materia del cambio climático:

- responsabilidad municipal frente al cambio climático: adoptar medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático;
- transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado: considerar e integrar las políticas públicas de las dependencias gubernamentales que tienen injerencia frente al cambio climático, contemplando y contabilizando el impacto que provocan sus acciones, medidas y programas;
- correspondencia entre las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos internacional y local: los principios que guían esta norma son los establecidos en el Protocolo de Kioto y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;
- compromiso intergeneracional: imponiendo a toda acción a desarrollar en la actualidad deberá el contemplar el goce de un ambiente sano para las futuras generaciones;
- desarrollo sostenible: definido a los efectos de la presente norma como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.-

CAPÍTULO 2: ACCIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- SON obligaciones y funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. impulsar el ahorro y la eficiencia energética, promocionando el uso de energías renovables, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público;
- b. proteger los recursos naturales, en especial aquellos que tienen función de sumideros de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c. promover la reforestación, forestación y/o el mantenimiento de las zonas forestadas y los espacios verdes municipales;
- d. promover la compra pública verde, debiendo incluirse como variable de decisión en las convocatorias públicas de concesión de servicios públicos vinculados a la movilidad, transporte, contratos de suministros y obras;



- e. desarrollar y gestionar una planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y de adaptación al cambio climático, así como también políticas que promuevan la edificación sostenible;
- f. impulsar políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso de vehículos privados y fomentando el transporte público y el uso de tecnología limpia, como así también los medios de transporte no motorizados;
- g. fomentar el consumo y la producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos e industriales desde su origen, y los sistemas sostenibles de su recolección y disposición final;
- h. desarrollar programas de sensibilización y concienciación dirigidos a los agentes municipales, y fomentar su involucramiento en las políticas ambientales promovidas;
- i. aprovechar los canales existentes tales como los medios de comunicación locales, y crear nuevos canales cuyo objetivo sea llegar a todos los agentes;
- j. aplicar los principios de acción frente al cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal;
- k. proponer la instrumentación del Plan Local de Acción Climática, como guía de las políticas públicas frente a la problemática del cambio climático;
- l. promover la participación ciudadana, creando un programa de información y difusión sobre el inventario local de gases de efecto invernadero y las políticas adoptadas de lucha y adaptación contra el cambio climático, dirigido a concientizar y sensibilizar a la comunidad local sobre la temática y los objetivos trazados;
- m. actuar con carácter ejemplarizante, tomando como criterio la reducción de gases de efecto invernadero, en la gestión de sus propias instalaciones y servicios e informar a la ciudadanía de los resultados obtenidos.-

CAPÍTULO 3: PLAN LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

ARTÍCULO 4º. - **EL** Plan Local de Acción Climática (PLAC) tiene como finalidad:

- a. constituir el instrumento guía de la política local frente a la problemática del cambio climático;
- b. ser instrumentado desde el gobierno local, el cual será responsable de la generación de los órganos de coordinación adecuados para su adecuada gestión, debido a que por su carácter interinstitucional la iniciativa involucra a la mayoría de las dependencias municipales;
- c. tener una duración plurianual, lo cual no obsta al establecimiento de objetivos estratégicos de mediano y largo plazo;



- d. definir un sistema de indicadores de seguimiento que contribuirá a verificar el avance de las metas establecidas en el mismo, y facilitará la realización del Informe anual de seguimiento;
- e. alojar acuerdos y convenios suscriptos con los sectores productivos locales y con organismos locales con participación en la temática.-

ARTÍCULO 5º.- EL Plan Local de Acción Climática (PLAC) debe ser elaborado y presentado en el plazo de doce meses desde la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza, su eficiencia será analizada y revisada mediante un informe anual sujeto a aprobación, en el cual se presentarán los datos y demás información sobre el grado de cumplimiento del mismo, en base a las conclusiones del informe señalado, el PLAC será susceptible de modificaciones.-

ARTÍCULO 6º. - LA elaboración del inventario local de gases de efecto invernadero será requisito necesario para la implementación del PLAC.-

CAPÍTULO 4: COMITÉ ASESOR FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 7º. - A los efectos de la conformación y funcionamiento del Comité Asesor frente al Cambio Climático, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. será constituido como un foro integrado por diversas instituciones y personas que debatan e impulsen temas de acción, propuestas de políticas públicas y emprendimientos para el funcionamiento, desarrollo y accionar del Plan Local de Acción Climática;
- b. podrán ser parte: científicos, expertos, investigadores, legisladores, concejales, instituciones académicas, centros de estudios públicos y privados, y organizaciones sin fines de lucro tales como asociaciones civiles y fundaciones;
- c. los integrantes no podrán percibir retribución o emolumento, y desarrollarán sus tareas ad honorem;
- d. establecerá su metodología de trabajo interna y reglamento de funcionamiento, así como también su régimen y periodicidad de sesiones, pudiendo elevar programas, planes y acciones previamente consensuados al Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 8º.- DE FORMA.-



FUNDAMENTOS

El cambio climático es una de las amenazas más urgentes que enfrenta la humanidad. Sus efectos ya se están sintiendo en todo el mundo, y se espera que se intensifiquen en las próximas décadas. En este contexto, es fundamental que el municipio adopte medidas que apunten a reducir emisiones y minimizar riesgos climáticos a nivel local, considerando las características y vulnerabilidades específicas de la Ciudad.

Para ello, se deben integrar las políticas públicas relevantes relacionadas con el cambio climático, como las de energía, transporte, urbanismo y gestión de residuos. Basándose en los principios establecidos en acuerdos internacionales como el Protocolo de Kioto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El desarrollo sostenible se presenta como una filosofía que busca satisfacer las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades. Es por esto, que se establecen una serie de acciones concretas que abarcan desde el ahorro energético y la protección de los recursos naturales hasta la promoción de una movilidad más sostenible.

Este proyecto de Ordenanza, aborda de manera integral la intervención municipal en la lucha contra el cambio climático, desde principios rectores hasta acciones concretas y mecanismos de seguimiento y participación ciudadana.

El objetivo principal del Programa de Acción Climática de Posadas es establecer un marco estratégico para la intervención municipal en la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático. El Plan Local de Acción Climática (PLAC) servirá como referencia para orientar las políticas públicas, las inversiones y las acciones del municipio en esta materia. Este plan tendrá una duración plurianual y será sujeto a evaluaciones anuales para garantizar su efectividad y adaptarse a los desafíos cambiantes.

El Programa de Acción Climática de Posadas es una iniciativa ambiciosa y necesaria para abordar el desafío del cambio climático. El PLAC permitirá al municipio reducir sus emisiones de GEI, adaptarse a los impactos del cambio climático y promover el desarrollo sostenible en la ciudad. Se espera que este programa sea un ejemplo para otras ciudades en la región y en el país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.-